



de Caravaca, para que a continuacion ins
truya el correspondiente Expediente
de Subasta, creditoando el Domi-
nio que tengan los Propios sobre
la finca que se trata de enajenar, su ta-
cacion en venta y renta, al metodo y condi-
ciones, que podran requerirse en la Suba-
sta: y au ejecutado lo remita para su re-
vision, y aprobacion si la mereciese.

C. D.
A. S.

P. D. S. E.

Ronillo

Ayuntamiento Constitucional de Caravaca 11 de Junio del 1842-

Debiendo procederse a el aprecio en venta y renta dela ciudad
del Molino enero nombrado de las Cruces, propriedad con
los bienes secuestados del Gr. Infante y Conquistador de esta
Villa (duque de Linares), el qual poseen estos vecinos por posibili-
glio que les concedio' el Maestre de la orden de la Caballeria
de Santiago, y cuyo Artefacto fu' edificado por los pobladores
de esta Villa, cediendole la ciudad por los diezmos que enton-
ces iban de este Pueblo, en veinte de Noviembre de mil tres
cientos noventa y dos: cuya casion o' posibleglio fu' aproba-
do por los S.S. Reyes D. Fernando y D. Isobel en la Villa
de Hondoncillas en seis de Junio de mil cuatrocientos noventa
y dos. Hagase saber a los maestros de obras de esta Villa
y la del Chesar, D. Ramon Jimenez de la Fuente y D. Antonio
Andujar, pasen a reconocerlo y apreciarlo con todos
los artiles que le son anejos, y fecho se fija
ra' el pliego de condiciones que han de seguirse

